



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2024-MDSJ-GDUR

San Jerónimo, 25 de julio del 2024

VISTOS: El Informe Nro. 068-2024-OGAJ/MDSJ-J con fecha 22 de julio del 2024, Opinión Legal N° 241-2024-MDSJ-OGAJ/J con fecha de recepción 28 de junio del 2024; Informe N° 0607-2024-MDSJ-GM-GDUR, de fecha 25 de junio del 2024, Informe N° 065-2024-MDSJ/SGDUR-SGCyOT/XELL, de fecha 20 de mayo del 2024; Formulario Único de Trámite N° 002650, con fecha de presentación 12 de junio del 2024, con Registro N° 14255 de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; de fecha 12 de junio del 2024, demás documentos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, el artículo 7° Régimen de los actos de administración interna, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 7.1. precisa que: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades.

Que, mediante Expediente con Registro N° 14255 de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, de fecha 12 de junio del 2024, el Administrado Dolores PALOMINO DE ROJAS, solicita a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo la NULIDAD DE CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 029-2023-SGCOT/MDSJ y;

Que, mediante Informe N° 065-2024-MDSJ/SGDUR-SGCyOT/XELL, de fecha 20 de junio del 2024, formulado por el Subgerente de Catastro y Ordenamiento Territorial Ing. Xabier Elías Lopinta León, solicita Opinión Legal, sobre la Nulidad de Acto Administrativo iniciado por CESAR GUZMAN VARGAS, respecto de la emisión del Certificado de Posesión N° 029-2023 de fecha 27/12/2024 el documento presentado por la administrada Dolores PALOMINO DE ROJAS, a fin de que se declare nulo el Certificado De Posesión N° 029-2023-SGCOT/MDSJ, de fecha 27 de diciembre del 2023 y (...);

Que, mediante Informe N° 0607-2024-MDSJ-GM-GDUR, de fecha 25 de junio del 2024, dirigido al Gerente Municipal, con atención al Abog. Ronald LEGUÍA ZÚÑIGA jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo como referencia el Informe N° 065-2024-MDSJ/SGDUR-SGCyOT/XELL, se solicita Informe Legal para declarar nulo el Certificado de Posesión N° 029-2023 de fecha 27/12/2023 y (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 241-2024-OGAJ-MDSJ/J de fecha 26 de junio del 2024, formulado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dirigido al Gerente





MUNICIPALIDAD, DISTRITAL SAN JERÓNIMO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Municipal, en uso de sus facultades **OPINA: INICIAR** el Proceso Administrativo de NULIDAD DE OFICIO del Certificado de Posesión Nro. 029-2023-SGCOT/MDSJ de fecha 27/12/2023, a favor del administrado CESAR GUZMAN VARGAS de conformidad al numeral 213.2 del Art. 213 del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General Nro. 27444, para el cual deberá correr traslado al administrado, mediante una carta con los argumentos que motivan la **nulidad del acto administrativo a fin de ejerza su Derecho de Defensa por el termino de (05) días hábiles**, luego de recibir el descargo y/o haber vencido el plazo correspondiente, **se deberá emitir el acto resolutivo de NULIDAD del acto administrativo;** (...) y;

Que, visto el Informe N° 068-2024-OGAJ/MDSJ-J, de fecha 22 de julio del 2024, formulado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto de la nulidad de emisión del Certificado de Posesión N° 029-2023 de fecha 27/12/2024 el documento presentado por el administrado Dolores PALOMINO DE ROJAS, a fin de que se declare nulo el Certificado De Posesión N° 029-2023-SGCOT/MDSJ, de fecha 27 de diciembre del 2023; (...) y;

Que, el Certificado de Posesión se otorga únicamente para la instalación de servicios básicos y para el saneamiento físico legal de la propiedad informal en el marco de la Ley Nro.28687 que regula la formalización de la propiedad informal y la Ley Nro.30711 Ley que establece las medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal; basado en ello en fecha 27 de diciembre del 2023, se ha expedido el Certificado de Posesión Nro.029-2023-SGCOT/MDSJ de fecha 27/12/2023, otorgado por la Subgerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial a favor del administrado CESAR GUZMAN VARGAS, referido a un predio Urbano con un área de 160.77 m2 y un perímetro de 63.25 metros lineales, quien estaría en posesión pacífica y pública durante diez (10) años. Inmueble ubicado en la Av. José María Arguedas s/n 2da. Cuadra del Centro Poblado Totoral del distrito de San Jerónimo, departamento de Apurímac, el cual cuenta con los siguientes linderos: Por el Este Frente: Av. José María Arguedas con 26.82 metros lineales. Por el Sur Derecha: Con propiedad de Dolores Romero con 15.10 metros lineales. Por el Norte Izquierda: Con propiedad de Dolores Romero Rojas con 21.33 metros lineales. Por el Sur Fondo: Con el vértice Nro.2.

Que, las causales de Nulidad de acuerdo con el Art. 10 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se indica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho son:

Que, el Certificado de Posesión ha sido cuestionado por la señora DOLORES PALOMINO DE ROJAS, identificado con D.N.I. Nro.31173920 y mediante Formulario Único de Trámite Nro.002510 y F.U.T. Nro.002650, solicita la NULIDAD del acto administrativo; argumentando que conjuntamente con su cónyuge el señor Salvador Rojas Pichihua mediante Escritura Pública en fecha 17 de setiembre de 1970, adquirieron un inmueble en el Barrio de Quitopampa de los señores Benigno Altamirano Flores e Irene Samanez de Altamirano, fecha desde el cual han estado posesionando, asimismo, cuestiona que en el Certificado no consta las Declaraciones Juradas de los colindantes consignando únicamente el nombre de la señora Dolores Romero Rojas, por lo que no concuerda con la realidad física del predio. De la misma forma manifiesta que los ciudadanos Américo Cabrera Romero, David Carrión Flores, Víctor Tito Yauris, Cirilo Pérez Ccorahua, Graciela Carrión Orihuela, Diana Rivas Romero no tienen propiedad que colinde con el terreno y declaran bajo juramento de notaría que no son colindantes a dicho predio.





Que, no se evidencia en el expediente la constancia de pago de Autovalúo a nombre del señor CESAR GUZMAN VARGAS, por tanto, al haber actuado la Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial supuestamente de manera negligencia al no efectuar la constatación necesaria y suficiente para el otorgamiento del Certificado de Posesión es causal de Nulidad tal como señala el Art. 10 del T.U.O. de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General.

Que, queda evidenciado que se ha transgredido la Ley Nro.28687 que regula la formalización de la propiedad informal y la Ley Nro.30711 Ley que establece las medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal con la expedición del Certificado de Posesión Nro.029-2023-SGCOT/MDSJ de fecha 27/12/2023, a favor del administrado CESAR GUZMAN VARGAS, quedándose configurado las causales de Nulidad de acuerdo con el Art. 10 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, el numeral 213 del Artículo 213, respecto a la Nulidad de Oficio del Decreto Supremo Nro.004-2019-JUS, señala que, (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. (...)

Que, considerando : los fundamentos y consideraciones expuestas, en uso del principio de la desconcentración de los procesos decisorios que establece el Artículo 10, 85° y 213 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; lo dispuesto en los incisos 6) y 17) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las facultades conferidas a esta Gerencia mediante la Resolución de Alcaldía N° 007-2024-MDSJ-AL, de fecha 02 de enero del 2024; con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR: el Procedimiento de Nulidad de Oficio del Certificado de Posesión N° 029-2023-SGCOT/MDSJ, de fecha 27 de diciembre del 2023, otorgado por la Subgerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial a favor del administrado CESAR GUZMAN VARGAS, referido a un predio Urbano con un área de 160.77 m² y un perímetro de 63.25 metros lineales ubicado en la Av. José María Arguedas s/n 2da. Cuadra del Centro Poblado Totoral del distrito de San Jerónimo, departamento de Apurímac, el cual cuenta con los siguientes linderos:

Por el Este Frente: Av. José María Arguedas con 26.82 metros lineales.

Por el Sur Derecha: Con propiedad de Dolores Romero con 15.10 metros lineales.

Por el Norte Izquierda: Con propiedad de Dolores Romero Rojas con 21.33 metros lineales.

Por el Sur Fondo: Con el vértice Nro.2.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR: A la Subgerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial el cumplimiento de la presente resolución, con forme a lo establecido en la normatividad vigente que regula los procesos administrativos.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR: Al administrado Cesar GUZMAN VARGAS, otorgándole un plazo de cinco (05) días para que ejerza su derecho de defensa, transcurrido dicho plazo, con el descargo o sin él, se emitirá el pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 4.- REMITIR: La copia de los actuados de la presente resolución a la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos (PAD) a fin de que investigue y determine las responsabilidades conforme a sus atribuciones legalmente asignadas.



MUNICIPALIDAD, DISTRITAL SAN JERÓNIMO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR: La presente Resolución al administrada Dolores Palomino de Rojas, Subgerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial y Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y demás fines conforme a Ley, a la Unidad de Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

4

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JERÓNIMO
Ing. Cristian Huamán Orosco
GERENTE DE DESARROLLO
URBANO Y RURAL

C.c.
Archivo.

